PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 202303072
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CONTROL DE ESCORRENTÍAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA YADY DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: CONINCA INGENIERIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.477.923 – 5

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 72.171.489, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra, **JESSICA CALVO FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.674.058, representado legalmente a **CONINCA INGENIERIA S.A.S.,** identificado con el NIT. 900.477.923 - 5, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Prorroga N° 01 al Contrato de Obra N° 202303072, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-012-2023 para seleccionar al contratista que se encargará de la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CONTROL DE ESCORRENTÍAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA YADY DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" **. 2.** Que mediante Resolución No. 01352 del 09 de agosto de 2023, se adjudicó el contrato a la empresa CONINCA INGENIERIA S.A.S. **3.** Que, el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se suscribió por las partes el Contrato de Obra N° 202303072 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CONTROL DE ESCORRENTÍAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA YADY DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" **. 4.** Que el valor del contrato es la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($537.364.622,oo) incluido AIU y todos los costos directos e indirectos al igual que incluye todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **5.** Que el plazo de ejecución se estimó en tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **6.** Que, el día dieciseis (16) de agosto de 2023, se expidió el Registro Presupuestal No. 2023006389**. 7**. Que, el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, se aprobaron las garantías exigidas en el Contrato. **8.** Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, se suscribió por las partes el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 202303072**. 9.** Que, mediante Acta de Suspensión N° 01 de fecha quince (15) de diciembre de 2023, las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato de Obra N° 202303072 durante el periodo comprendido entre el dia quince (15) de diciembre de 2023 y el dia veintiuno (21) de enero de 2024 . **10.** Que, el día veintidós (22) de enero de 2024, las partes suscribieron el Acta de Reinicio N° 01 del Contrato de Obra N° 202303072. **11.** Que, mediante oficio de fecha nueve (09) de enero de 2024, el Contratista de Obra solicitó la prórroga del contrato por un término de treinta (30) días. **12.** Que, mediante documento fechado del día doce (12) de enero de 2024, el Supervisor del Contrato de Obra N° 202303072, justificó la necesidad de suscribir la Prórroga N° 01 del Contrato en cuestión, con sustento en las siguientes consideraciones: *"(…) 2.2.* **Justificación de las modificaciones solicitadas:** Con ocasión a las actividades de supervisión ejercida por la entidad sobre el Contrato de Obra No. 202303062, a la Subsecretaría de Vivienda efectúa las siguientes consideraciones: 1. Que el 15 de diciembre de 2023 se firmó el Acta de Suspensión N°1 del Contrato de Obra Pública N°202303072 por las causales de aumento del tráfico, reducción de la movilidad, restricciones al tránsito y festividades decembrinas, así también la alta demanda de materiales de insumo para la construcción que generan demoras en su entrega. 2. La fecha prevista para la reanudación del contrato es el 22 de enero de 2024. 3. Que mediante oficio del 9 de enero de 2024, remitido por el contratista mediante correo electrónico el día 12 de enero de 2024, solicita a la supervisión la aprobación de una prórroga del plazo del Contrato de Obra Pública N° 202303072, señalando: *"En este orden de ideas y aterrizando en el caso que nos ocupa se hace necesaria una prórroga al contrato de obra No. 202303072 el cual tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CONTROL DE ESCORRENTÍAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA YADY DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una prórroga al plazo inicial de treinta (30) días teniendo los retrasos que se presentaron en la solicitud de permiso para la intervención de las actividades, acompañado*

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

en las demoras y cierre de las empresas proveedoras de materiales por la fecha de fin de año. Teniendo en cuenta que para el avance de las actividades contractuales se hace necesario contar con los insumos de concreto y acero." 4. Que el contratista elaboró un cronograma de ejecución que comprende las actividades que se efectuarían durante el periodo de adicional solicitado y dentro de las cuales se incluyen labores constructivas del canal de aguas lluvias. 5. Que la supervisión del contrato, una vez evaluada la solicitud de prórroga remitida por el contratista, considera pertinente el requerimiento y da su aprobación para prorrogar el contrato por el término de un (1) mes. 6. Que la prórroga pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual y sin ella se verían frustrados los cometidos perseguidos por la Entidad Estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia, ésta se hace necesaria. 7. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, respecto de los mecanismos de los que pueden valerse las Entidades Estatales a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales, señala: ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Subrayado fuera de texto). 8. Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a las estipulaciones de los contratos estatales tendientes a hacer efectivos los principios de la contratación pública. Sobre el particular, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone: "ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. 9. Que la prórroga proyectada se encuentra dentro de los límites previstos por la ley para estos propósitos. 10. Que, en consecuencia de lo anterior, se precisa prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública N° 202303072 por el término de un (1) mes. 2.3. **Viabilidad por parte de la supervisión:** Revisada y validada la justificación de prórroga del Contrato de Obra Pública No. 202303072, la Subsecretaria de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental en calidad de Supervisor del Contrato, estima pertinente aprobar la solicitud de prórroga del plazo de ejecución, por el término de un (1) mes, de conformidad con el requerimiento presentado por el Contratista. 2.4. **Condiciones a modificar: PLAZO DEL CONTRATO.** PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de obra pública por el término de un (1) mes. **13.** Que, a su vez, el día doce (12) de enero de 2024, a través del Oficio Remisorio con Radicado N° 20241000000053, la Subsecretaria de Vivienda d ela Secretaria de Infraestructura informó al Secretario General del Departamento del Atlántico acerca de la solicitud de Prórroga N° 01 del Contrato de Obra N° 202303072 de acuerdo con los documentos adjuntos al mismo. **14**. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la oferta presentada por los potenciales proponentes. **15.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **16.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que,

de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **17.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **18.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **19**. Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos aportados por el supervisor, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el Contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente Prórroga N° 01 al Contrato de Obra N° 202303072 en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de obra N° 202303072. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA**: Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato de Obra N° 202303072 por el termino de un (01) mes, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Contrato Inicial, teniendo en cuenta la suscripción de las Actas de Suspensión y Reinicio N° 01. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA. – GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados, con respecto a la presente prorroga. **CLÁUSULA QUINTA. EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato principal, teniendo en cuenta las Acta de Suspensión y Reinicio N° 01.

Proyectó: Diana Arregaces Montero/Profesional Universitario Secretaria Jurídica.
Revisó: Rachid Nader Orfale/Secretario Jurídico/Departamento del Atlántico

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307